

EJÉRCITO DE CHILE
ESTADO MAYOR CONJUNTO
JDN de la Región de O'Higgins

PÚBLICO

EJEMPLAR N.º 1/15 / HOJA N.º 1/6 /

OBJ.: Decreta "Paso N°1 Cuarentena" para la comuna de Pichidegua y retroceso a "Paso N°2 Transición la comuna de San Fernando.

REF.: Decreto 104 "Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública, en el territorio de Chile, de fecha 18MAR2020.

RANCAGUA,

7 SET. 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3640 / 84 / 2251 /

VISTOS:

1. Lo establecido en los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República.
2. Las atribuciones que me confiere el artículo 7 de la Ley 18.415 de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional.
3. Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República en el Decreto N° 104 del 18.MAR.2020, Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 18MAR2020, en el cual se decreta el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región de O'Higgins, modificado por Decreto N° 106 del 19MAR2020, Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 18MAR2020.
4. Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República en el Decreto N° 08 de 21ENE2020, Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 22ENE2020, en el cual se establecen las Reglas de Uso de la Fuerza para las Fuerzas Armadas en Estado de Excepción Constitucional.
5. El Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones.
6. Decreto N° 8, de 2020 del Ministerio de Defensa, de fecha 21 de enero del 2020.

7. La resolución N° 180, 183, 188, 200, 217, 241, 347, 348 y 349 todas del 2020, dictadas por el Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
8. Las expresas facultades otorgadas al Jefe de la Defensa Nacional de la Región de O'Higgins por S.E. el Presidente de la República en el Artículo Tercero N° 2 del Decreto N° 104 del 18MAR2020, Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 18MAR2020, en el cual se decreta el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región de O'Higgins.
9. Decreto N° 203 del 12MAY2020, Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 14MAY2020, en el cual, reemplaza el numeral 7, del artículo tercero, del decreto N° 104.
10. Decreto N° 269 del 12JUN2020, Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 16JUN2020, en el cual, Prorroga declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catastrofe, por Calamidad pública, en el territorio de Chile.
11. La resolución N° 591 del 12JUL2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por Covid-19, y dispone Plan Paso a Paso, y sus modificaciones.
12. La Resolución N° 778 del 16SEP2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19, que dispone la cuarentena de la comuna de Pichidegua, y paso de Transición a la comuna de San Fernando de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

CONSIDERANDO

1. Las instrucciones impartidas por el Presidente de la República en orden a restringir la libertad de locomoción con el objeto de combatir y prevenir contagios del COVID-19 en el marco de la emergencia sanitaria que motivo el estado de excepción de catástrofe decretado por el Decreto 104 de 18 de marzo de 2020 y su modificación del Decreto 203 del 12 de mayo de 2020.
2. La necesidad de subsanar los efectos de la crisis sanitaria y epidemiológica derivada de la magnitud y naturaleza de la calamidad pública, requiriendo de la participación continua y debida coordinación de las autoridades civiles del Estado en el ámbito de sus competencias, con los Jefes de la Defensa Nacional para efectos de dar cumplimiento a su tarea.
3. Que, en este contexto, se ha estimado pertinente de parte S. E. Presidente de la República de prorrogar el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, para todo el territorio nacional, por un plazo adicional de 90 días.

4. Que, sin perjuicio de lo anterior, la situación epidemiológica del brote de Covid-19 se encuentra en pleno desarrollo, por lo que es necesario actualizar, en breves plazos, las medidas sanitarias que se disponen para el control de la emergencia descrita.

RESUELVO:

Dése cumplimiento a lo decretado por el Ministerio de Salud en su resolución exenta N° 778 del 16 de Septiembre del 2020, publicada en el Diario Oficial el día 17 de Septiembre.

POR LO TANTO:

1. DISPONGASE, la medida de aislamiento o cuarentena para que todos los habitantes de la comuna de Pichidegua de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, deban permanecer en sus domicilios habituales.
 - a) En consecuencia, los habitantes de dicha localidad deberán permanecer en cuarentena o aislamiento, es decir, en sus domicilios habituales, además de observar las medidas dispuestas para el "Paso 1: Cuarentena" en la resolución exenta N° 591, ya citada.
 - b) La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 05:00 horas del día 18 de septiembre de 2020 y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.
2. DISPONGASE que la Comuna de San Fernando retrocederá al "Paso 2: Transición" del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud.
 - a) En consecuencia, los habitantes de dichas localidades deberán permanecer en cuarentena o aislamiento los días sábado, domingo y festivos, además de observar las medidas dispuestas para el "Paso 2: Transición" en la resolución exenta N° 591, ya citada.
 - b) La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 05:00 horas del día 18 de septiembre de 2020 y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

- c) Exceptúase de la obligación de cumplir el aislamiento o cuarentena establecido en una determinada localidad, a las personas que se encuentren en las circunstancias que se señalan en el Instructivo para permisos de desplazamiento del que trata el oficio ordinario N° 21.941, del 16 de septiembre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o aquel que lo reemplace. Dicho instructivo contempla, además, las formas y condiciones para la obtención de los permisos de desplazamiento por parte de las personas exceptuadas del cumplimiento de la medida de aislamiento o cuarentena. Reitérase, a la autoridad sanitaria, la instrucción de solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las medidas sanitarias impuestas por esta resolución y por aquellas que le sirven de antecedente.
 - d) Instrúyase a las autoridades sanitarias la difusión de las medidas sanitarias por los medios de comunicación masivos.
3. DISPÓNGASE que toda institución, ya sea de carácter Público o Privado, que deban continuar funcionando, en el periodo de cuarentena, y que atiendan público, deberán:
- a) Solicitar a las personas que atiendan, el Permiso Temporal pertinente junto con algún documento que acredite que corresponde a esta persona, no constituyendo una obligación o control de identidad.
Si el solicitante no da cumplimiento a este requisito, no podrá ser atendido por dicha Institución.
 - b) Si la persona no acredita que el permiso temporal corresponde a su persona, e insiste acceder a dicha institución, deberá esperar que concurra carabineros o PDI para realizar el control de Identidad pertinente para corroborar que el permiso corresponda a quien lo porta.
 - c) El no cumplimiento de esta disposición será responsabilidad de la Institución que presta el servicio.
4. AUTORICESE el desplazamiento en las comunas en cuarentena, del personal que trabaje directamente en los cementerios parroquiales, bastando solos su cedula de identidad y credencial del cementerio que prestan servicio.
- a) Esta autorización, solo es procedente para aquel personal cuya función es precisamente la sepultación, las inhumaciones e incineraciones de cadáveres, así como cualquier actividad cuyas consecuencias sanitarias la hagan impostergable.

PÚBLICO

EJEMPLAR N° 1/15 / HOJA N° 5/6 /

5. AUTORÍCESE al personal que desempeña labores en el área de salud en la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, a ser acompañadas por una tercera persona para el traslado desde su domicilio al lugar de trabajo si lo requiere.
 - a) Estas personas deberán ser individualizadas por el profesional de la salud que requiera el apoyo para el traslado cada siete días, en un certificado emanado por la institución donde desempeña labores, detallando los turnos del profesional, el nombre completo, número de cédula de identidad, trayecto y horario de traslado el cual no debe superar las 2 horas, portar su cédula de identidad personal y fotocopia de la credencial de el/la funcionaria del área de la salud.
 - b) Dicha autorización, solo es procedente para el traslado desde su residencia habitual del profesional de la Salud hacia el lugar de su trabajo o viceversa, siendo responsable el autor de algún desvío del trayecto no considerado.

6. AUTORÍCESE a los pacientes de tratamientos de diálisis, quimioterapia y tratamientos médicos críticos, que su carencia comprometa la vida y de una duración superior a 3 horas y de una cantidad mayor a 3 veces a la semana, que consideren el certificado y carne de paciente del tratamiento como documentos válidos para el libre tránsito, previo timbre, firma del médico tratante, en las comunas de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, medida extensible a su acompañante.
 - a) Los centros de diálisis o centros que efectúan estos tratamientos descritos en el punto N°1, deberán avalar en la carné de paciente, todas las fechas de tratamiento por paciente, y extender certificado que deberá portar el acompañante, con timbre y firma, para efectos de traslado.
 - b) Dicha autorización, solo es procedente para el traslado desde la residencia habitual del enfermo hasta el lugar de tratamiento o viceversa, siendo responsable el autor de algún desvío del trayecto.

7. AUTORICESE, al personal que forme parte de una Institución Pública o Privada, que tenga Permiso Único Colectivo, para que pueda realizar trámites referentes a la misma Institución que pertenece, en aquellas empresas públicas o privadas, debiendo la institución a la cual pertenece expedir un certificado indicando la gestión a realizar y la persona autorizada.

PÚBLICO

EJEMPLAR N° 1/15 / HOJA N° 46 /

- a) Dicha autorización solo es procedente para tramites propios de la institución, siendo responsable el funcionario de la empresa del cumplimiento de esta norma.
8. MODIFIQUESE, el punto N°6 de la Resolución 3640/79/2107, en el sentido que los locales cuyo giro sea el expendio de bebidas alcohólicas deberán funcionar entre las 11:00 del mañana hasta las 20:00 horas. Esta medida se aplicará a aquellos locales que funcionan en las comunas en el “Paso 1: Cuarentena” de la Región del Libertador Bernardo O’Higgins.
9. DISPÓNGASE que los Supermercados que funcionen en todas las comunas que integran la Región del Libertador Bernardo O’Higgins, deberán funcionar atendiendo al público, hasta las 20:00 horas.
10. Déjase constancia que las medidas dispuestas en esta resolución podrán prorrogarse si las condiciones epidemiológicas así lo aconsejan.
11. Déjase constancia que las resoluciones que disponen las medidas sanitarias que indican por brote de Covid-19, todas de 2020 del Ministerio de Salud, en particular la resolución exenta N° 591, y en las modificaciones posteriores que se hagan a ésta, seguirán vigentes en lo que no fueran contrarias a esta resolución.
12. Déjase constancia que el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad en virtud de esta resolución y las resoluciones señaladas en el numeral anterior serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, en el Código Penal y en la ley N° 20.393, según corresponda.

Anótese, comuníquese y regístrese.



JORGE JACOPE FALCÓN
General de Brigada
Jefe de la División Nacional de la Región de O’Higgins

(Distribución al reverso)

DISTRIBUCIÓN:

1. INTENDENCIA REG. O'HIGGINS
2. ONEMI
3. CARABINEROS DE CHILE
4. POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
5. ARMADA
6. EMCO
7. COT
8. BAVE DEPTO. III "OPERACIONES"
9. GOBERNACIÓN DE CACHAPOAL
10. GOBERNACIÓN DE COLCHAGUA
11. GOBERNACIÓN DE CARDENAL CARO
12. SEREMI DE TRANSPORTE
13. MUNICIPALIDADES DE LA REGIÓN DE O'HIGGINS
14. MURO'H
15. PM JDN REG O'HIGGINS (Archivo)
15 FJS. 06 HJS.